

Tena, 05 de abril de 2024

#### GAD MUNICIPAL DEL TENA

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

# PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Nro. SIE-GADMTENA-2024-003

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS CON ADITIVO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMACIÓN, QUE SE UTILIZARAN EN BACHEOS, MANTENIMIENTOS Y ASFALTADO DE VÍAS DEL CANTÓN TENA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TENA

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

**Que**, de conformidad con el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a ejecutar los proyecto bajo la modalidad de contratación así tenemos "(...) Gestión por



Tena, 05 de abril de 2024

contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública (...)";

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emítela Ley Orgánica para la eficiencia en la contratación Pública, la misma que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

**Que**, el presidente de la República, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, respecto de la certificación presupuestaria, el primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)", situación que es concordante con el Art. 54 de su Reglamento General, así como los Art. 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, las normas que regulan las contrataciones del Estado establecen como primera opción de compra de los productos normalizados al procedimiento dinámico de catálogo electrónico; así lo dispone el primer inciso del Art. 46 de la LOSNCP: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)";



Tena, 05 de abril de 2024

Que, el primer inciso del Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la modalidad de adquisición bajo Subasta Inversa Electrónica determina: "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS (...)";

Que, la Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de contratación exclusivo para bienes y servicios normalizados, en tal sentido, el Art. 40 del Reglamento General los define como: Normalización de bienes y servicios.- "(...) Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco (...)";

Que, según el art. 71, del Reglamento de la LOSNCP, menciona: "(...) Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda (...)";

**Que**, el Art. 92 del Reglamento General de la LOSNCP establece: "(...) Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)"

Que, en el artículo 129 del Reglamento General de la LOSNCP establece: "(...)



Tena, 05 de abril de 2024

Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley (...)";

según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Oue. Contrataciones menciona en el Art. 42.- "(...) Comisión Técnica. - Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo v responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos (...)";

Que, el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP, define Comisión técnica.- "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado (...)";

**Que,** mediante memorando **Nro. GADMT-DDVOP-2024-0329-M,** de fecha 06 de marzo de 2024, el Sr. Ing. Holguer Heriberto Chagcha Lopez DIRECTOR DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS, solicita al Sr. Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño, ALCALDE, la autorización para el inicio del proceso correspondiente a la partida presupuestaria, **Nro.** 7.3.08.11.01, correspondiente a Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización



Tena, 05 de abril de 2024

Vial, Navegación y Contra Incendios, con la finalidad de iniciar el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS CON ADITIVO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMACIÓN, QUE SE UTILIZARAN EN BACHEOS, MANTENIMIENTOS Y ASFALTADO DE VÍAS DEL CANTÓN TENA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA";

Que, mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-0482-MEMO, de fecha 07 de marzo de 2024, el Sr. Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño, ALCALDE, remite a la Sra. Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa COORDINADORA DE LA UNIDAD OPERATIVA CONTRATACIÓN Y COMPRAS PUBLICAS, la autorización para el inicio del proceso, correspondiente a la partida presupuestaria, Nro. 7.3.08.11.01, correspondiente a Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios, con la finalidad de iniciar el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS CON ADITIVO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMACIÓN, QUE SE UTILIZARAN EN BACHEOS, MANTENIMIENTOS Y ASFALTADO DE VÍAS DEL CANTÓN TENA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA";

**Que**, mediante **Resolución Nro. GADMT-A-2024-0120-R** de fecha 02 de abril de 2024 el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - Alcalde; resuelve: "Dar por terminadas las funciones del Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela, con cédula de ciudadanía 1600409401 como COORDINADOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRAS PÚBLICAS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena";

#### **RESUELVO:**

Artículo 1. Conformar la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMTENA-2024-003 con el objeto de proceder con la contratación del proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE ASFALTOS CON ADITIVO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E IMPRIMACIÓN, QUE SE UTILIZARAN EN BACHEOS, MANTENIMIENTOS Y ASFALTADO DE VÍAS DEL CANTÓN TENA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Holguer Heriberto Chagcha López, Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas, como delegado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá.
- Ing. Ligia Elena Garcés Castro, Fiscalizador 3; como profesional afín al objeto de la contratación.
- Ing. Hernán Santiago Jiménez Arias, Coordinador de la Unidad Operativa de a infraestructura comunitaria planta de asfalto y agregados.



Tena, 05 de abril de 2024

Conforme lo estipula el Art. 6 numeral 9ª de la LOSNCP, en los siguientes actos:

- Constatación o aclaración a las preguntas que se formulen en el proceso,
- Solicitar convalidación de errores, ser el caso,
- Apertura y calificación de ofertas,
- Suscribir el acta de Negociación, ser el caso.
- Recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto.

La Comisión Técnica será responsable de llevar adelante la fase precontractual del procedimiento que con este acto administrativo inicia, participarán en todas sus etapas y elaborarán el informe con el análisis correspondiente y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso.

La Comisión Técnica durante la evaluación de la oferta deberá revisar los Términos de referencia que forman parte del pliego del proceso de contratación, de manera que la calificación de las ofertas se realice observando el cumplimiento de los parámetros determinados como parte de la metodología de evaluación de ofertas y, según corresponda se seleccione la oferta más conveniente al interés institucional que cumpla con todos los requisitos exigidos para la contratación. Como resultado de la evaluación se dejará constancia en la correspondiente acta, en la que además se deberá consignar la verificación de inhabilidades de los oferentes participantes, utilizando los medios establecidos para el efecto.

La Comisión Técnica verificara la presentación de las ofertas, validará y dejará constancia documentada que los socios o accionistas de los oferentes no se encuentren inhabilitados para participar en los procedimientos de contratación pública.

En caso de que se requiera realizar cambios en la conformación de la Comisión Técnica, la máxima autoridad del GAD Municipal de Tena, procederá a la designación de los nuevos miembros, sin que se requiera emitir otra resolución para este fin.

**Artículo 2.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Norma de Control Interno No. 406-03 Contratación; y, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, la publicación y sustanciación del proceso en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.



Tena, 05 de abril de 2024

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tena, a los 05 días del mes de abril de 2024.

# Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño **ALCALDE** 

Copia:

Señora Ingeniera Yadira Isaura Loaiza Grefa Coordinadora Compras Publicas

Señora Abogada Vanesa Estefania Cortez Aucay **Directora de Secretaria General**